DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la **Asociación Cultural Ateneo de Jerez** concuerdan bien y fielmente con los aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día **31** de **enero** de **2020,** según consta en el archivo documental de la Asociación.

En Jerez de la Frontera a 17 de febrero de 2020.-

ASOCIACIÓN CULTURAL ATENEO DE JEREZ TELF. 956 330 605 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

LA SECRETARÍA
Patricio Pérez Pacheco

LA PRESIDENCIA
José Manuel Simancas Berraquero

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ATENEO DE JEREZ

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.-Denominación jurídica.

Con el nombre de ATENEO DE JEREZ queda constituida una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley 4/2006 de 23 de junio, de asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones y normativas concordantes.

El funcionamiento de la Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos internos y la legislación vigente.

Artículo 2°.- Domicilio social.

Su domicilio social está situado en la ciudad de Jerez de la Frontera, C/ San Cristóbal número 8, o aquel en que cada momento se determine por la Asamblea sin que esto suponga alteración en los Estatutos, siempre que tal domicilio se mantenga en el municipio de Jerez de la Frontera.

A efectos de notificaciones, la Junta Directiva podrá establecer una dirección electrónica habilitada.

JUNTA DE ANDALUCIA Delegación Territorial CÁDIZ

Artículo 3°.- Ámbito de actuación.

La Asociación desarrollará sus actividades preferentemente en el ámbito local, la provincia de Cádiz y Andalucía, pudiéndose organizar algunas de las actividades acordes con sus fines en cualquier otro lugar.

Artículo 4°.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
La disolución se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 55 de estos Estatutos.

Capítulo II: Carácter y Fines de la Asociación

Artículo 5°.-Carácter.

El ATENEO DE JEREZ es una asociación de carácter cultural, gestionado por procedimientos democráticos y participativos, cuya finalidad es el planteamiento, el análisis, el fomento y la difusión de la ciencia y la cultura en sus diversas manifestaciones, desde una perspectiva humanista y social, con independencia, imparcialidad y pluralidad.

Artículo 6°.-Fines.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Contribuir al fomento, promoción y difusión de la Ciencia y la Cultura.
2. Fomentar un espacio para la reflexión y debate de ideas, en el que primen la libertad de expresión, el respeto, el espíritu cívico y el sentido crítico.
3. Promover aquellas iniciativas que puedan ser provechosas para el fomento de la cultura en general y cooperar en el desarrollo social y económico de Jerez, la provincia de Cádiz y Andalucía.
4. Estimular el nacimiento y desarrollo dentro de su sede de toda clase de agrupaciones y secciones que se propongan realizar actividades culturales en su más amplio sentido.
5. Organizar, promover y debatir cualquier materia o asunto que se reconozca de utilidad pública, para la defensa y promoción de los valores democráticos, de los derechos humanos y de la libertad en su sentido más amplio.
6. Favorecer el conocimiento y la protección del medio ambiente.
7. Impulsar el encuentro y la cooperación entre sus miembros y con otras entidades que participen en el ámbito cultural y social.

Artículo 7°.- Objetivos

Para el cumplimiento de sus fines, la Asamblea General del ATENEO DE JEREZ, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará los objetivos generales anuales.

Para la consecución de estos objetivos generales se podrán llevar a cabo, entre otras, algunas de las siguientes acciones o actividades:

1. Organizar conferencias, seminarios, mesas redondas, coloquios, debates, exposiciones y actos de naturaleza análoga.
2. Contribuir culturalmente mediante publicaciones, recitales poéticos, representaciones teatrales, cine, conciertos, excursiones y visitas culturales.
3. Organizar y patrocinar grupos que promocionen las letras, las artes y las ciencias.
4. Mantener y ampliar su biblioteca, reunir documentación y bibliografía que estará a disposición de quién justifique precisarla para fines de investigación, promoción o información personal o colectiva.
5. Realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades mencionadas.
6. Publicar toda clase de trabajos culturales, artísticos y científicos por medio de boletines, revistas, libros o cualquier soporte audiovisual.
7. Fomentar y desarrollar relaciones con centros culturales e instituciones públicas o privadas.
8. Convocatoria de premios.
9. Desarrollar programas de acción voluntaria de carácter cultural, en el marco de los fines y actividades objeto de la Asociación, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; todo ello de acuerdo con la legislación vigente en la materia
10. Cualquiera otras acordes con los fines del Ateneo de Jerez.

Capítulo III: De los miembros del Ateneo

Artículo 8.- Categorías de personas ateneístas.

Los miembros del Ateneo pueden pertenecer a una de las siguientes categorías:

1. **Ateneístas Fundadores**: Tendrán esta condición las personas físicas firmantes del acta de constitución del Ateneo de Jerez.
2. **Ateneístas de número**: Las personas admitidas conforme se establece en estos Estatutos.
3. **Ateneístas Colaboradores**: Quienes siendo ateneístas de número, incrementen sus cuotas en cualquier cuantía y cooperen de ese modo al sostenimiento económico del Ateneo. Así como también quienes colaboren para la organización de actos, la

realización de trámites, la obtención de financiación y, en general, participen activamente en beneficio de los intereses del Ateneo.

4. **Ateneístas Menores**: Los menores de edad.
5. **Ateneístas de Honor**: Tendrán esta cualidad las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, que perteneciendo o no a la Asociación, se hubieren distinguido por poseer cualidades excepcionales en el orden intelectual, ético-moral, científico, artístico, literario, o bien, hayan prestado servicios relevantes al Ateneo y/o a la ciudad. Su nombramiento lo aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Admisión de miembros.

La condición de Ateneísta de Honor se adquirirá por poseer los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Para adquirir la condición de Ateneísta de Número se requiere ser persona física con capacidad de obrar y no estar sujeta a ninguna condición ni limitación legal para el ejercicio de sus derechos.

Para adquirir la condición de Ateneísta Menor, se requiere tener menos de dieciocho años. Los menores no emancipados de más de catorce años deberán contar con consentimiento expreso y por escrito de su representante legal.

En ambas categorías, la solicitud de ingreso, que contará con el aval de al menos un socio, deberá ser aceptada por la Junta Directiva, que solo podrá denegarla cuando la encuentre contraria a estos Estatutos.

Artículo 10.-Derechos de los Ateneístas de Número y Menores de edad

Los Ateneístas de Número tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades del Ateneo y a utilizar sus dependencias del modo establecido por la Junta Directiva o en el reglamento de funcionamiento
2. Participar en las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, con voz y voto, de acuerdo con lo previsto en el reglamento para el desarrollo de las mismas y la ley vigente.
3. Dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva, quien examinará la petición o sugerencia en la primera sesión que celebre y dará pronta respuesta, dentro de lo que permita la complejidad de la cuestión planteada.
4. Ser elector y elegible para cualquiera de los cargos de la Asociación, y a participar en los procesos electorales en los términos que se fijan en estos Estatutos o se establezcan en el reglamento electoral aprobado por la Asamblea General.
5. Dirigir peticiones y formular interpelaciones en la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, y presentarlas en la secretaría de la organización o en la forma que el Reglamento establezca.

6. Tener acceso a los archivos del Ateneo en los términos establecidos en la legislación vigente. El acceso se realizará siempre bajo la supervisión de la persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva y conforme se estipule reglamentariamente. Dicha documentación no podrá ser trasladada de su lugar de depósito.

Los Ateneístas menores tendrán derecho a:

1. Ser elector, para lo que se requerirá la edad mínima de dieciséis años; para ser elegible, se requerirá la edad mínima de dieciocho años.
2. Tienen todos los derechos reconocidos en este artículo, a excepción del contenido en el apartado cuatro.

Artículo 11.- Ateneístas de Honor

Los Ateneístas de Honor tendrán derecho:

1. A participar en las actividades del Ateneo y a utilizar las dependencias del modo establecido.
2. A asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General bien sean ordinarias o extraordinarias.
3. A dirigir peticiones o sugerencias, en uno y otro caso por escrito, a la Junta Directiva, quien examinará la petición o sugerencia en la primera sesión que celebre y dará pronta respuesta, dentro de lo que permita la complejidad de la cuestión planteada.

Artículo 12.-Honores y distinciones.

El Ateneo regulará los distintos tipos de honores y distinciones, así como las condiciones para su concesión, mediante un reglamento. Los honores y distinciones a personas o instituciones podrán ser propuestos por la Junta Directiva o un porcentaje cualificado de socios, y serán aprobados por la Asamblea.

Artículo 13.-Cuotas

Las cuotas serán propuestas por la Junta Directiva y se incluirán en el presupuesto de cada anualidad. Su aprobación tendrá lugar en la Asamblea General junto con los presupuestos anuales.

Los ateneístas menores de dieciocho años, estarán exentos de pago de cuotas.

La Junta Directiva estudiará la situación concreta de miembros que por sus circunstancias económicas no puedan hacer frente temporalmente al pago de las cuotas.

Artículo 14.-Acceso de entidades con convenio

Los miembros de otros Ateneos y Entidades de naturaleza similar con los cuales se hayan establecido acuerdos o convenios de colaboración, podrán participar en las

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial
CADIZ

actividades y utilizar las instalaciones del ATENEO DE JEREZ por el tiempo que se fijen en los acuerdos de reciprocidad y en el modo establecido para ello por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de ateneísta.

Se producirá la pérdida de la condición de ateneísta:

1. Cuando lo solicite el propio interesado.
2. Por impago de tres mensualidades o más. La Junta Directiva podrá aplazar la baja cuando estime que concurren causas sociales y económicas en el miembro que mantiene el impago con la asociación.
3. Comisión de falta grave. Se considerará falta grave:
   - La desobediencia grave y pública de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
   - La realización de actos opuestos a los fines estatutarios, siempre que tales actos supongan reincidencia y haya mediado apercibimiento por escrito por parte de la Junta Directiva.
   - Actuar en nombre del Ateneo sin contar con la autorización expresa de la Junta Directiva y, en general, emitir opiniones o valoraciones, hacer propuestas o participar en cualquier tipo de reunión, evento o manifestación en nombre de la Asociación, sin estar facultado para ello.
   - Cualquier acto que se considere como deshonroso o sea causa de público desprestigio para la entidad.
   - Falta de respeto hacia otros miembros o personas que colaboren o asistan a actividades del Ateneo, manifestado en actos o palabras que supongan una ofensa al honor, a las ideas, y a la dignidad de las personas o que vayan en menoscabo de su prestigio y reputación pública.
   - Por la reiteración de faltas leves. Se considerarán faltas leves las así tipificadas por el reglamento de régimen interno.

Artículo 16.-Procedimiento para la pérdida de la condición de ateneísta.

1. Baja voluntaria: Será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

2. Impago de Cuotas: Quien tenga encomendadas las funciones de Tesorería deberá requerirle el pago de las mismas, y transcurridos quince días sin que haya atendido la indicación, propondrá la baja a la Junta Directiva para que en la primera sesión que celebre adopte el acuerdo, que deberá ser comunicado al miembro afectado. De no justificar el motivo para el retraso en el pago, se procederá a su baja.

3. Comisión por falta grave: En estos supuestos, la Junta Directiva propondrá apertura de expediente que será informado por la Comisión de Régimen Interno. Durante este proceso deberá garantizarse que el ateneísta incurso en expediente, pueda realizar cuantas alegaciones crea oportunas.

   Ultimado el expediente, el instructor lo remitirá a la Junta Directiva con la propuesta correspondiente, que podrá ser la de archivo del expediente o sanción, consistente en la baja temporal de uno a cinco años, o la baja definitiva, según la gravedad de los hechos.

   La resolución definitiva será adoptada por la Junta Directiva por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 17.- Sanciones.

Las propuestas de sanción que realice la Comisión de régimen interno, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva. En caso de que la sanción suponga la pérdida de la condición de ateneísta, tendrá que ser ratificada también por la Asamblea General.
Las sanciones a aplicar pueden ser una de las siguientes:
1. Amonestación.
2. Prohibición de entrada en el local social durante uno, dos, tres, seis o doce meses.
3. Pérdida definitiva de la condición de ateneísta, incluida la imposibilidad futura de ser de nuevo miembro del Ateneo.

La sanción incluirá, además, la obligación de abonar los desperfectos que se hubieran ocasionado, sin perjuicio de que el Ateneo emprenda las acciones legales que correspondan.

Los plazos para incoar expediente, prescripción de sanciones, reincidencias y cualquier otro extremo, serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Interno y la legislación vigente.

Artículo 18.-Recurso ante sanción.

Las personas sancionadas podrán recurrir por escrito la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General Ordinaria anual, que resolverá por mayoría simple.

Artículo 19.-Reingreso por baja.

El reingreso de un miembro que hubiera causado baja, se hará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de estos Estatutos.

Se computará como antigüedad en el Ateneo esta nueva fecha de alta, perdiendo todos los derechos que pudiera tener adquiridos con anterioridad.

JUNTA DE ANDALUCIA CÁDIZ

Artículo 20.-Retribuciones por servicios.

Ningún socio o socia recibirá retribución por los servicios prestados al Ateneo. La Junta Directiva solo podrá contratar y abonar los servicios profesionales de un ateneísta, cuando esté justificado y se realice en libre competencia con otros profesionales. El contratado no podrá ser en ningún caso miembro de la Junta Directiva, de la Comisión de Interpretación ni de la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 21.- De los órganos de funcionamiento del Ateneo.

Son órganos del ATENEO:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Las Secciones.
4. La Comisión de Coordinación de Secciones.
5. La Comisión de Interpretación.
6. La Comisión de Régimen Interno.
7. La Comisión Electoral.

Sección 1ª De la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Asociación y como tal le corresponden las máximas facultades decisorias en cuantos asuntos afecten al desenvolvimiento de sus actividades y, en general, al devenir de la propia vida asociativa, ello sin perjuicio de las competencias que, con arreglo a estos Estatutos, corresponden a la Junta Directiva.

Específicamente, quedan reservadas a su exclusiva competencia, las siguientes facultades:

1. El examen y aprobación de la memoria de actividades, estado de cuentas, presupuesto y balance que anualmente debe presentar la Junta Directiva.
2. La elección y separación de los miembros y cargos de la Junta Directiva.
3. La decisión en materia de actos de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles y objetos valiosos o que integren el patrimonio histórico de la Asociación.
4. La integración del Ateneo en una Federación de Asociaciones.
5. Las modificaciones estatutarias.
6. La disolución de la Asociación.
7. La aprobación del Reglamento que se elabore para el desarrollo de estos Estatutos.
8. Cualquier otra que no esté reservada a la Junta Directiva.
9.

Artículo 23.- Constitución de la asamblea general.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto, presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto, presentes o debidamente representados. La hora de la segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada para la primera convocatoria.

Artículo 24.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General está integrada por la totalidad de los ateneístas incluidos en el censo.

Las decisiones serán adoptadas en cada caso por las mayorías de miembros presentes o debidamente representados, que establezcan estos Estatutos y la legislación vigente.

En cada convocatoria se hará pública la relación actualizada de personas asociadas.

Reglamentariamente, se podrá regular otras opciones de emisión de voto.

Artículo 25.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria, durante el primer trimestre del año, para:

1. Conocer y aprobar, si procede, la gestión de la Presidencia y de la Junta Directiva.
2. Aprobar, si procede, las cuentas anuales.
3. Aprobar, si procede, el presupuesto anual.
4. Conocer y aprobar, si procede, la memoria de las actividades realizadas y pendientes de realizar.
5. Decidir sobre los restantes puntos del orden del día.

Artículo 26.- Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Presidencia, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros.

La convocatoria deberá contener, al menos, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias. Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de celebración, en el tablón de anuncios electrónico de la Asociación, y por correo (electrónico o postal) a cada uno de los miembros con derecho a voto. La documentación que fundamente el orden del día estará a disposición de los ateneístas en la secretaría administrativa del Ateneo.

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial
CÁDIZ

Artículo 27.- Delegación de votos.

La delegación o representación de voto solo será válida para una sesión concreta y para la persona para la que se expida. Se considerará nula la delegación o representación indefinida y se concederá al ateneísta un día para que proceda a subsanarla.

La delegación o representación se hará constar por escrito, con indicación de los datos personales y números de ateneísta del representante y representado e ir firmado por ambos, acompañado de la fotocopia del Documento nacional de identidad de la persona representada.

Cada miembro solo podrá ostentar la representación de una persona para la misma Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ostentar representación de ningún ateneísta.

Artículo 28.- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia, la mayoría simple de la Junta Directiva, o a petición de al menos un quince por ciento de los ateneístas con derecho a voto. La convocatoria se hará según establece el artículo 26.

Si el órgano de representación no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos, las personas promotoras estarán legitimadas para convocar la Asamblea General Extraordinaria a instancia propia, ejerciendo su representación el miembro de mayor antigüedad en el Ateneo.

Artículo 29.-Presidencia en Asambleas Generales.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona que ocupe la Presidencia del Ateneo; en su ausencia, a quien ocupe la Vicepresidencia. En el caso de que haya más de una, se atenderá a la asignación de competencias que se le hiciera en el nombramiento. A falta de esta, el miembro de la Junta Directiva que posea la calidad de ateneísta más antiguo entre los presentes, y en caso de empate, el de mayor edad.

Artículo 30.-Orden del día de Asambleas Generales.

En la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) no se discutirán más cuestiones que las incluidas en el orden del día, salvo aquellas que, a juicio de la propia Asamblea, por mayoría simple de sus miembros, exijan discusión o votación, por haber surgido de manera imprevista en íntima relación con aquellas o sean de particular urgencia.

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial
CADIZ

Artículo 31.-Informaciones requeridas en Asambleas Generales.

La Presidencia, la Junta Directiva a través de su Secretaría o aquel miembro que ostente las competencias relacionadas con la cuestión propuesta, responderá de manera concisa a las interpelaciones que, con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, hubieran sido depositadas por escrito en la secretaría administrativa del Ateneo por uno o varios ateneístas.

Artículo 32.-Debates y votaciones en Asambleas Generales.

La Presidencia concederá o retirará la palabra, evitando discusiones ociosas, y someterá a votación los asuntos debatidos cuando, por su naturaleza, lo precisen.

Terminada la discusión sobre cada punto, se someterán a votación la proposición o proposiciones presentadas.

La Presidencia determinará la forma en que ha de verificarse la votación, que necesariamente ha de ser de una de estas maneras:

a) Por mano alzada, es decir, levantando la mano quienes aprueben la proposición de que se trate y, sucesivamente, quienes no la aprueben y quienes se abstengan.

b) Por papeletas secretas, previa identificación y anotación de los votantes, en las que harán constar su voto e irán entregando al Presidente para que este las introduzca en una urna dispuesta al efecto. Esta opción se adoptará obligatoriamente cuando así lo solicite cualquier miembro de la Asamblea.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, actuando como personas verificadoras dos ateneístas nombrados al efecto por la Asamblea a propuesta de la Presidencia. La Secretaría realizará el recuento manual de las papeletas entregadas.

Si algún miembro presente tuviera delegado el voto de otro, lo hará constar a la persona que ocupe la Secretaría antes del comienzo de la sesión, entregándole el documento en el que conste la delegación, firmado por el delegante.

En el momento de la votación, los votos delegados se introducirán en la urna en primer lugar e inmediatamente después, los votos presentes.

El procedimiento se regulará en el Reglamento Electoral.

Artículo 33.-Desempate en votaciones.

Cuando el resultado de la votación sea un empate, la Presidencia podrá resolverlo con su voto de calidad o convocar una nueva sesión para resolverlo.

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial

Sección 2ª: de la Junta Directiva.

Articulo 34.-Funciones, incompatibilidades, cese y duración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará investida de todas las facultades necesarias para dirigir la institución, entre ellas las de gestión, administración y contratación de servicios. Así mismo, podrá nombrar y cesar al personal directivo, técnico o subalterno que preste sus servicios en la asociación bajo contrato laboral o de voluntariado. Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de acciones y actuaciones judiciales y extrajudiciales ante cualquier persona, entidad u órgano, todo ello, siempre que la materia no esté reservada por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con igual salvedad, le corresponde a la Junta Directiva dirigir y resolver cuanto concierne al desarrollo de actividades y al desenvolvimiento de la propia vida asociativa, así como el otorgamiento de poderes y representaciones para los asuntos que sean pertinentes.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, podrá arbitrar cuantos medios estime necesarios o convenientes y sean procedentes en Derecho.

Para ser miembro de la Junta Directiva es preciso ser Ateneísta de Número con una antigüedad de al menos un año, ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de los vocales, no podrán ostentar cargos de responsabilidad similares en otras organizaciones, ya sean políticas, sociales y/o religiosas, con excepción de aquellas que lo sean de federaciones, confederaciones o asociaciones de ateneos autonómicos, nacionales o internacionales.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de tres años. La Presidencia no podrá formar parte de la siguiente Junta Directiva si hubiera ostentado este cargo de manera consecutiva durante los dos mandatos anteriores.

Si cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia, antes de cumplir su mandato presentara su renuncia voluntaria, o fuese cesado por acuerdo de los dos tercios de la Junta Directiva, esta nombrará al ateneísta sustituto, que tendrá que ser ratificado en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Si el número de miembros sustituidos por renuncia propia o por acuerdo de cese adoptado por la Junta Directiva superase el cuarenta por ciento de los miembros que formaron la lista cerrada presentada en las últimas elecciones, se deberán convocar nuevas elecciones.

En caso de renuncia de la Presidencia, esta y el resto de los miembros de la Junta Directiva desarrollarán su labor en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva.

La Presidencia en funciones convocará, en el plazo de cuarenta días naturales una Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones. Si el presidente en funciones no convocara las elecciones, la convocará de oficio la Comisión de Interpretación.

Artículo 35.- Elecciones a Junta Directiva.

La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las candidaturas se presentarán y se votarán por el sistema de listas cerradas (presidencia, secretaría y tesorería, así como las vocalías y vicepresidencias que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Junta Directiva).Las candidaturas deberán formalizarse por escrito en la secretaría administrativa del Ateneo, con la firma de al menos un cinco por ciento de miembros con derecho a voto, y con quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Cerrado el plazo, las listas de candidaturas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página WEB.

Si se presenta una sola candidatura será proclamada electa el día de la Asamblea convocada para la elección, sin necesidad de votación. Si no se presentara ninguna candidatura, se convocarán elecciones nuevamente en el plazo máximo de un mes. Caso de que en esta nueva convocatoria volviesen a concurrir la circunstancia de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva seguirá en funciones por un periodo máximo de un año. Si en este periodo no se presentara ninguna candidatura, deberán convocarse elecciones, sin las limitaciones del artículo 34, y, caso de continuar la circunstancia de no haber candidaturas, se convocará Asamblea General para la disolución del Ateneo.

Artículo 36.- Traspaso de Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva saliente estará en funciones desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva por la Asamblea General.

Se establece un periodo transitorio de quince días como máximo desde la proclamación, para que la Junta Directiva saliente realice el traspaso de toda la documentación, e información, poderes y firmas a la nueva Junta Directiva. Durante el periodo de traspaso, la Junta Directiva saliente sólo podrá realizar las funciones ordinarias para el normal funcionamiento del Ateneo.

Artículo 37.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida como mínimo, por los siguientes cargos:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría.

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial

4. Tesorería.
5. Vocalía.

La Junta Directiva estará presidida por la Presidencia.

Los puestos de Vicepresidencia y Vocalía podrán ser ejercidos por más de una persona, según se estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Junta Directiva. En ese caso, deberán determinarse expresamente las competencias que asumirá cada una de ellas.

Artículo 38.-Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que la Presidencia o al menos un treinta por ciento de la Junta Directiva lo considere necesario. Para la validez de sus acuerdos es preciso la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes.

Excepcionalmente, a las reuniones podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier persona que la Junta Directiva convoque para ser oída. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la asistencia a una reunión de la Junta Directiva para exponer un tema específico de especial interés para el Ateneo. La Junta Directiva resolverá sobre esta petición; caso de denegarla, el socio podrá someter su propuesta a la Asamblea General.

Las comunicaciones de la Junta Directiva con los socios y de éstos con la Junta Directiva, se llevarán a cabo a través de su Secretaría.

Articulo 39.-Funciones de la Presidencia y de la Junta Directiva.

Las funciones de la Presidencia y de la Junta Directiva son las siguientes:

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
6. Dirimir con su voto los empates.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

8. Convocar elecciones.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Corresponde a la Vicepresidencia:

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia por delegación expresa de ésta, y en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Al comienzo del mandato de la Junta Directiva, la Presidencia establecerá las competencias que delega en la Vicepresidencia o Vicepresidencias, que quedarán recogidas en el acta de la primera reunión de la Junta Directiva.

Corresponde a la Secretaría:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General por orden de la Presidencia.
2. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva, presentándolas a ésta para, si procede, su aprobación y firma en la siguiente reunión.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los ateneístas en la forma prevista en estos Estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación dirigidos por los miembros a la Junta Directiva y por ésta a los ateneístas, así como recibir y despachar las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que se le requieran.
7. Diligenciar y custodiar el Archivo, Libro de Actas y Libro de Socios y cualquier otro documento que forme parte de sus competencias, a excepción de los libros de contabilidad. Dará cuenta periódicamente a la Junta Directiva de las altas y bajas de miembros que se produzcan.
8. Se encargará de la inscripción y gestión de documentos en los registros públicos competentes.
9. Estará a su cargo el personal administrativo contratado por el Ateneo.
10. Validar y custodiar el registro de documentos de entradas y salidas y necesidades de material para el cumplimiento de las funciones del Ateneo.
11. Notificar a los ateneístas los escritos oficiales acordados por la Junta Directiva.
12. Custodiar y gestionar los datos personales, de acuerdo con el Reglamento de Protección de Datos.

13. Asistir a la Presidencia en las Asambleas Generales, actos, reuniones y eventos relativos al funcionamiento y gestión del Ateneo, levantando acta de las mismas.
14. Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Corresponde a la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Optimizar gastos.
3. Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
4. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el *conforme* de la Presidencia.
5. Emitir las cuotas de los ateneístas para su recaudación en los períodos acordados en Asamblea Gral.
6. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva los impagos de cuotas.
7. Gestionar los recibos devueltos con la entidad bancaria y con el miembro o miembros afectados.
8. Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación, en plazo y forma.
9. Elaborar anteproyecto de Presupuestos y estado General de Cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.
10. Realizar propuestas para lograr recursos económicos para el correcto funcionamiento del Ateneo y sus funciones: subvenciones, entidades patrocinadoras, cuotas, etc.
11. Cualesquiera otras funciones inherentes a labor de tesorería como responsable de la gestión económica y financiera del Ateneo.

Corresponde a la Vocalía:

La vocalía o vocalías desarrollarán las acciones que le sean encomendadas por la Presidencia y podrán apoyar en su tarea a los restantes miembros de la Junta Directiva.

Al comienzo del mandato de la Junta Directiva, la Presidencia establecerá las funciones que le asigna a la Vocalía o Vocalías, las cuales quedarán recogidas en el acta de la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva contarán para el desempeño de su labor con el personal administrativo del Ateneo.

Artículo 40.-Moción de censura.

Los ateneístas podrán promover moción de censura. Para ello, formularán y argumentarán por escrito dicha petición. Se depositará en la Secretaría debiendo estar suscrita por un número de miembros con derecho a voto no inferior al quince por ciento de los que forman el Ateneo.

Promovida la moción censura, la Presidencia convocará sesión extraordinaria de la Asamblea en un plazo no superior a quince días naturales, haciendo constar en la convocatoria el carácter y finalidad de la misma.

La celebración de esta Asamblea General deberá estar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la presentación de la moción de censura.

La sesión estará presidida por el miembro más antiguo que no forme parte de la Junta Directiva y, en defecto de este, por quien le siga en antigüedad de entre los presentes. La moción se entenderá aprobada si es votada por mayoría cualificada, esto es, dos tercios del electorado, siempre que el número de asistentes con derecho a voto no sea inferior a la mitad de los ateneístas.

Si la moción de censura prospera, la Presidencia deberá convocar nueva sesión extraordinaria en un plazo no superior a quince días naturales y, de no hacerlo, cursará la convocatoria quien ocupe la Vicepresidencia y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad.

El objeto de esta nueva convocatoria será el de la elección de una nueva Junta Directiva. Hasta la fecha de la celebración de la nueva sesión, la Junta Directiva continuará la gestión corriente.

Si la moción de censura no prospera, no podrá volver a solicitarse durante el resto del mandato de la Presidencia si se argumenta sobre los mismos hechos.

Sección 3ª: De las Secciones.

Artículo 41.-Secciones.

Para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Ateneo, se crearán Secciones, al frente de las cuales estará un ateneísta con funciones de coordinador. Dichas Secciones se constituirán una vez que la Junta Directiva valore las necesidades e inquietudes que manifiesten los miembros, y en cumplimiento del programa aprobado por la asamblea.

El funcionamiento de las Secciones se regulará en el Reglamento de régimen interno.

Sección 4ª: De las Comisiones.

Artículo 42.-Comisión de Secciones.

Es el órgano integrado por los coordinadores de las distintas Secciones, Talleres, Tertulias y Agrupaciones. Estará presidido, como Coordinador General de Secciones, por el miembro de la Junta Directiva que tenga encomendada la competencia de gestionar, organizar y programar las actividades propuestas en esta Comisión, las cuales elevará a la Junta Directiva para su aprobación.

Entre las funciones de este órgano están:

-Tratar sobre cuestiones que atañen al funcionamiento y organización de las secciones, talleres, tertulias y agrupaciones y velar por el cumplimiento de la normativa sobre funcionamiento y organización de las actividades culturales.
-Proponer el programa de actividades que se va a realizar durante el curso para su aprobación por la Junta Directiva.
-Proponer ideas, participar y colaborar en la organización de actos institucionales
-Elaborar la memoria anual de cada sección e integrarla en la memoria que se presente en Asamblea Gral. Ordinaria.
-Cualesquiera otra que le reconozca la Normativa interna de las Secciones.

Dicha Comisión participará con el Coordinador General de Secciones y la Tesorería en la elaboración del presupuesto anual de gastos e ingresos de la sección, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, e integrarlo, en su caso, en el presupuesto general anual del Ateneo.

Artículo 43.-Comisión de Interpretación.

Es el órgano que tiene atribuida la función de interpretar los Estatutos y demás normas internas por las que se rige el Ateneo de Jerez, pudiendo proponer a la Junta Directiva la modificación de las mismas para el caso de que se encuentren dificultades y controversias en su aplicación.

En tanto no se produzca la reforma, las controversias que pudieran presentarse serán resueltas por esta Comisión con carácter vinculante para todos los órganos y socios del Ateneo.

La Comisión será nombrada por la Junta Directiva con igual período de mandato que ésta y cesará en el cargo cuando se nombre la nueva Junta Directiva. Estará integrada por tres socios y sus respectivos suplentes para caso de necesidad, que no podrán formar parte de aquella; su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea.

La Comisión estará presidida por el miembro de mayor antigüedad de los tres que hayan sido designados. Cumplirá las funciones de secretaría de la Comisión aquel de sus integrantes que tenga menor antigüedad en el Ateneo.

Artículo 44.-Comisión de Régimen Interno.

Es el órgano encargado de velar para que todos los ateneístas vean respetados sus derechos, así como para que cumplan sus obligaciones tanto los socios como los órganos de la entidad. Tiene atribuida la función de instruir los expedientes disciplinarios y emitir, en su caso, una propuesta de sanción o de archivo, que elevará a la Junta Directiva, a quien corresponderá ratificarla o rechazarla.

La Comisión será nombrada por la Junta Directiva con el igual período de mandato que esta, y cesará en el cargo cuando se nombre la nueva Junta Directiva. Estará integrada por tres socios y sus respectivos suplentes para caso de necesidad, cuyos nombramientos deberán ser aprobados ratificados por la Asamblea. Los socios que formen esta comisión no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Caso de que algún miembro de esta comisión esté implicado directamente, se encuentre afectado en el asunto a tratar, o sea familiar directo del socio o socia objeto de informe (hasta tercer grado de consanguinidad), la Junta Directiva deberá nombrar a un miembro sustituto temporal que lo será exclusivamente durante la resolución del asunto en cuestión.

La Comisión de régimen interno deberá decidir en cada apertura de expediente el miembro que realizará la instrucción.

La Comisión estará presidida por el miembro de mayor antigüedad de los tres que hayan sido designados. Cumplirá las funciones de secretaría de la Comisión aquel de sus integrantes que tenga menor antigüedad en el Ateneo.

Artículo 45.-De la Comisión Electoral.

El día hábil siguiente al señalado como límite para la presentación de candidaturas a la elección de nueva Junta Directiva, este órgano, previamente convocado al efecto, nombrará una Comisión Electoral de tres ateneístas y un suplente por cada uno de ellos, en los cuales no podrá concurrir la condición de ser personas candidatas.

Las funciones de la Comisión Electoral serán las siguientes:

1. Admitir las candidaturas que cumplan los requisitos estatutariamente previstos.
2. Velar por la pureza del proceso electoral y adoptar las previsiones oportunas al respecto.
3. Presidir el punto del orden del día de elecciones, constituirse en mesa electoral para su realización, llevar a cabo el escrutinio y proclamar la candidatura ganadora.

La Comisión Electoral estará presidida por el miembro de mayor antigüedad de los tres que hayan sido designados. Cumplirá las funciones de secretaría de la Comisión aquel de sus integrantes que tenga menor antigüedad en el Ateneo.

Capitulo V:De las disposiciones comunes a los órganos de la Asociación.

Artículo 46.- Elevación de actas.

De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, se levantará acta por su Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el caso de la reunión de la Junta Directiva, se especificarán necesariamente los asistentes. En el acta, a petición de la persona interesada, figurará el sentido de su voto y, si lo requiere, los motivos que lo justifican.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, informando la Secretaría sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

De ser necesaria certificaciones de acuerdos adoptados que consten en un acta pendiente de aprobación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por La Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 47.-Impugnación de acuerdos.

Los ateneístas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Ateneo que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo legalmente establecido para ello, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y solicitando, en su caso, la suspensión preventiva.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI: Del Patrimonio y Recursos económicos.

Artículo 48.-Del Patrimonio.

La Asociación carece en la actualidad de patrimonio fundacional, no obstante como persona jurídica, puede poseer, adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, así como realizar cualquier acto de carácter económico, de acuerdo con la legislación vigente. La Junta Directiva posee facultades para representar al Ateneo en estas operaciones económicas. No obstante, para actos de enajenación o gravamen, deberá solicitar la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 49.-De los Recursos económicos.

Los recursos económicos del Ateneo de Jerez, están constituidos esencialmente por las cuotas de sus miembros y por las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pueda recibir de entidades y particulares, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 50.-Ejercicios económicos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en la Asamblea General.

Las Cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 51.-Documentos oficiales.

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos oficiales:

1. Libro de socios
2. Libro de contabilidad
3. Inventario de bienes.
4. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capitulo VII: De los Estatutos.

Artículo 52.-Modificación de estatutos.

Todo proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos deberá ser aprobado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, especialmente convocada a este efecto.

El Proyecto se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación y en la página WEB, enviándose copia del mismo a los ateneístas con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha sesión.

Artículo 53.-Iniciativa de modificación estatutaria.

La iniciativa de modificación total o parcial de los Estatutos la podrá tomar la Junta Directiva o los ateneístas. En este caso, se propondrá la modificación por escrito depositado en Secretaría y amparado con la firma de un número de miembros que no podrá ser inferior al quince por ciento del número total.

Para el caso de que la propuesta de modificación sea parcial, será preceptivo recabar el informe de la Comisión de Interpretación, que velará porque las partes reformadas no se encuentren en contradicción con los preceptos no afectados por la reforma.

Artículo 54.-Votación de modificación estatutaria.

Se entenderá aprobada la modificación cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los ateneístas presentes o representados.

Artículo 55.-Disolución.

La Asociación "ATENEO DE JEREZ", se disolverá por acuerdo unánime de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, que designará una Comisión Liquidadora a tal finalidad, conforme se regula en la legislación vigente.

JUNTA DE ANDALUCIA
CÁDIZ

Artículo 56.-Enajenación de bienes.

En caso de disolución y consiguiente liquidación y extinción, la Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes sociales en la medida necesaria para extinguir las deudas y cargas de la Asociación.

El remanente de bienes del Ateneo de Jerez, incluidos mobiliario y libros de la Biblioteca que integren el patrimonio de la Asociación en el momento de la disolución, se entregarán por la Comisión Liquidadora, previa aprobación de la Asamblea General, a Corporaciones, Asociaciones y/o Fundaciones Culturales de carácter público o privado cuyos fines y ámbito territorial coincidan con el de la propia Asociación que se disuelve.

La liquidación de la asociación se efectuará conforme se regula en la legislación vigente.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Asociación Cultural Ateneo de Jerez que fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2014.

Los presentes estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ateneístas celebrada con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación Ateneo de Jerez

En Cádiz a 24 de Julio de 2020

JUNTA DE ANDALUCIA
Delegación Territorial
CÁDIZ